



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

1

TOCA CIVIL: 150/2023-15

EXP. NÚMERO: S/N/2023-2

RECURSO: QUEJA

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

Cuernavaca, Morelos a diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

V I S T O S para resolver los autos del Toca Civil **150/2023-15**, formado con motivo del recurso de **queja** interpuesto por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en contra del auto dictado el **diecisiete de febrero de dos mil veintitrés**, por el Juez Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos; en los autos del juicio de **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE [No.2] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]**, seguido en el expediente número **S/N/2023-2**, folio **264/2023-2**; y,

R E S U L T A N D O:

1.- En la fecha indicada la Juez A quo, dictó un acuerdo que a la letra dice:

"...Cuernavaca, Morelos, diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Por recibido el escrito de cuenta 1704 presentado por Margarito (sic)

[No.3] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]. Visto y atento a su contenido, así como a la certificación que antecede realizada por el secretario de acuerdos, téngase a la accionante en tiempo; empero, sin subsanar la prevención impuesta a la demanda ordenada en auto de veintiséis de enero de dos mil veintitrés; toda vez

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA CIVIL: 150/2023-15

EXP. NÚMERO: S/N/2023-2

RECURSO: QUEJA

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

*que si bien es cierto, exhibe constancia de hechos de concubinato expedida por Juez Cívico en Funciones del Municipio de Cuernavaca, Morelos; cierto es también que dicha documental pública carece de idoneidad para dar certeza jurídica a la personalidad de concubina con la que se ostenta la accionante; sin que pase desapercibido para esta autoridad que dicha promovente de igual manera omitió exhibir las correspondientes partidas de nacimiento requeridas por este órgano jurisdiccional; pues no obstante que refiere carecer de recursos económicos para costear la expedición de las mismas, dicha circunstancia no le exime de la carga procesal que le corresponde; en tal virtud, y al encontrarnos dentro de lo establecido bajo el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación "CONTROL LIMINAR FORMAL DE LA DEMANDA.- SUS LIMITES" registrada bajo el número 2019764, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el aludido auto de veintiséis de enero de dos mil veintitrés, teniéndosele por no interpuesta su demanda; en mérito de lo anterior, hágase la devolución de los documentos exhibidos en el escrito inicial de demanda, previa toma de razón que se deje en actuaciones, autorizando para recibirlos a las personas que indica para tal efecto; hecho lo anterior, se ordena archivar el presente asunto como totalmente concluido.
NOTIFÍQUESE.-..."*

2. Inconforme con dicha determinación, con fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, la promovente, interpuso recurso de queja, el cual fue admitido a trámite por parte de esta Alzada mediante acuerdo de veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.

3. Por oficio número 656, presentado el seis de marzo de dos mil veintitrés, el Juez Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

3

TOCA CIVIL: 150/2023-15

EXP. NÚMERO: S/N/2023-2

RECURSO: QUEJA

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

Judicial, rindió el informe solicitado en términos de lo dispuesto por el artículo 593 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, y acompañó las copias certificadas de lo actuado por aquella para apoyar el mismo; en ese tenor, en la misma data quedaron los autos en estado de ser resueltos, y;

CONSIDERANDOS:

I. Esta Segunda Sala es competente para resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 89, 91 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los numerales 41 y 43 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, así como los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37, 44 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como 14, 27, 28 y 31 de su Reglamento, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de treinta de agosto de mil novecientos noventa y cinco, bajo el número 3759, y por acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

II. Es idóneo el presente recurso, en virtud de que la recurrente se duele del auto de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, mediante el cual el Juez de Origen, desechó la demanda

TOCA CIVIL: 150/2023-15

EXP. NÚMERO: S/N/2023-2

RECURSO: QUEJA

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

interpuesta por

[No.4] ELIMINADO el nombre completo del

actor [2], por lo que, de conformidad con lo

dispuesto por el numeral **590** fracción **I** de la Ley Adjetiva Familiar, en contra de la resolución en que se niegue la admisión de una demanda, procede el recurso de queja.

El recurso de mérito fue oportuno, pues el inconforme tuvo conocimiento del contenido del auto de diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, el día veinte de febrero de dos mil veintitrés, por medio de notificación por boletín, siendo que plazo para interponer el recurso relativo del veintidós al veinticuatro ambos de febrero de dos mil veintitrés, de tal suerte que el medio de impugnación se hizo valer el **veintitrés de febrero de dos mil veintitrés**, por ello se considera que el recurso fue opuesto dentro del plazo legal de tres días, lo expuesto tiene sustento en lo previsto por el artículo **592** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado.

III. Por cuestión de sistemática jurídica, y para una mejor comprensión se hace una relatoría del presente expediente **S/N/2023-2**, folio **264**:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

5

TOCA CIVIL: 150/2023-15

EXP. NÚMERO: S/N/2023-2

RECURSO: QUEJA

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

1.- Con fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, mediante escrito registrado con número de folio 264, compareció **[No.5] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** por su propio derecho, al cual se le asignó para su conocimiento al Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, segunda secretaría; denunciando la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL DE CUJUS [No.6] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]**, anexando copia certificada del acta de defunción del autor de la sucesión, así como las actas de nacimiento de los presuntos herederos **[No.7] ELIMINADO Nombre del heredero [24]** y **[No.8] ELIMINADO Nombre del heredero [24]** ambos de apellidos **[No.9] ELIMINADO Nombre del heredero [24]** y el legajo con impresiones de folio inmobiliario.

2.- Mediante auto de veintiséis de enero de dos mil veintitrés, el Juzgado Natural, previno la denuncia interpuesta por **[No.10] ELIMINADO el nombre completo d el actor [2]**, requiriéndole documento idóneo con el cual acreditara la personalidad de la concubina, esto es copia certificada de sentencia emitida por un Juzgado Familiar que reconozca el concubinato que

TOCA CIVIL: 150/2023-15

EXP. NÚMERO: S/N/2023-2

RECURSO: QUEJA

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

mantenía con el de cujus

[No.11] ELIMINADO Nombre del de cujus

[19]; asimismo, se le requirió las partidas de nacimiento de los diversos descendientes procreados por el autor de la sucesión.

3.- Mediante escrito presentado con fecha quince de febrero de dos mil veintitrés, **[No.12] ELIMINADO el nombre completo d el actor [2]**, exhibiendo constancia de concubinato, de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, pasada ante el Juez Cívico en turno del Municipio de Cuernavaca, Morelos, asimismo realizando las manifestaciones correspondientes a la imposibilidad material de exhibir las partidas de nacimiento de los diversos presuntos coherederos; por auto de diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo presentado al promovente del presente juicio, con el escrito de cuenta en mención, sin tenerle por subsanada la prevención, toda vez que, la documental presentada carece de idoneidad para dar certeza jurídica a la personalidad de concubina, asimismo, atendiendo que la promovente omitió exhibir las partidas de nacimiento requeridas por el Juzgado de origen, siendo este acuerdo el que constituye el objeto de la queja que hoy se resuelve.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

7

TOCA CIVIL: 150/2023-15

EXP. NÚMERO: S/N/2023-2

RECURSO: QUEJA

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

IV. Los motivos de inconformidad hechos valer por el quejoso, obran a fojas tres a la catorce del presente toca, mismos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, resultando aplicable la siguiente jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 808121

Instancia: Segunda Sala

Jurisprudencia (común)

Fuente: S.J.F. y su Gaceta

XXXI, Mayo de 2010

Tesis: 2a./J. 58/2010

Página: 830

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS, PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.

*De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los **agravios**, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de **agravios**, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 150/2023-15

EXP. NÚMERO: S/N/2023-2

RECURSO: QUEJA

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

Contradicción de tesis 50/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Noveno Circuito, Primero en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito y Segundo en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito. 21 de abril de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Arnulfo Moreno Flores.

Tesis de jurisprudencia 58/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del doce de mayo de dos mil diez.

De manera esencial, la recurrente en el único motivo de agravio señaló:

Que le causa agravio que el Juzgado de origen estableció, desde la prevención de la denuncia requisitos extralegales, que dejan en estado de indefensión a la suscrita, toda vez que no puede exigir una sentencia que acredite el concubinato que mantuvo con el de cujus, toda vez que atenta contra sus derechos fundamentales, aunado a que exhibió a su escrito inicial de demanda las actas de nacimiento de los hijos que procreó con el autor de la sucesión; aunado a que exhibió constancia de concubinato de veintidós de noviembre de dos mil dieciocho; estableciendo que el concubinato es una forma de ejercer el derecho libre de la personalidad, a lo cual el Juzgador en una exigencia extralegal no entra al estudio de lo planteado, vulnerando sus derechos



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

9

TOCA CIVIL: 150/2023-15

EXP. NÚMERO: S/N/2023-2

RECURSO: QUEJA

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

fundamentales, puesto que dicha exigencia no se encuentra dentro de la normatividad y es precisamente en el juicio donde se deben dirimir los derechos de las partes, negándole el acceso a la justicia.

Por otra parte, sigue manifestando que por cuanto a la exhibición de las partidas de nacimiento de los posibles herederos, se expuso la imposibilidad material de exhibirlas, ya que no cuenta con los datos específicos, lo cual constituye un impedimento material, asimismo, expuso que no cuenta con los recursos para poder tramitar dichas actas, por lo cual considera se le impuso una carga procesal imposible de cumplir, traduciéndose en una negativa de respetar y garantizar su acceso a la justicia.

V. En este apartado se analizará el único motivo de inconformidad expuesto por la quejosa, agravio que, analizado por este Cuerpo Colegiado, se llega a la firme convicción de que el mismo es **infundado** en una parte y **fundado** pero **inoperante** en otra, en razón de las siguientes consideraciones:

La base jurídica para sustentar el anterior criterio, se encuentra en el artículo 17 de la

TOCA CIVIL: 150/2023-15

EXP. NÚMERO: S/N/2023-2

RECURSO: QUEJA

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
que dispone lo siguiente:

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales." (Párrafo adicionado, D.O.F. 15-09-2017).

Del anterior dispositivo constitucional se obtiene la tutela jurisdiccional efectiva, como un derecho fundamental de la persona para defender a través de un proceso jurisdiccional sus derechos sustantivos, del cual derivan los siguientes derechos:

- Derecho de acceso a la justicia; es la posibilidad de acudir a los órganos jurisdiccionales.

- Derecho a un proceso con las garantías mínimas; entendido como el derecho al debido proceso.

- Derecho a una resolución fundada en derecho; y



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

11

TOCA CIVIL: 150/2023-15

EXP. NÚMERO: S/N/2023-2

RECURSO: QUEJA

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

- Derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales.

El derecho de acceso a la justicia se satisface no por el mero hecho de que algún recurso jurisdiccional esté previsto en la legislación del Estado, sino que ese recurso debe ser efectivo en la medida en que el justiciable, de cumplir con los requisitos justificados constitucionalmente, pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; esto es, implica per se una decisión sobre el derecho subjetivo público en juego.

La impartición de justicia debe sujetarse a los plazos y términos que fijen las leyes, es decir, la regulación de los respectivos procedimientos jurisdiccionales deben garantizar a los gobernados un efectivo acceso a la justicia, por lo que los requisitos o presupuestos que condicionan la obtención de una resolución sobre el fondo de lo pedido, deben encontrarse justificados constitucionalmente, lo que sucede, entre otros casos, cuando tienden a generar seguridad jurídica a los gobernados que acudan como partes a la contienda, o cuando permiten la emisión de resoluciones prontas y expeditas, siempre y

TOCA CIVIL: 150/2023-15

EXP. NÚMERO: S/N/2023-2

RECURSO: QUEJA

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

cuando no lleguen al extremo de hacer nugatorio el derecho cuya tutela se pretende.

Adicionalmente, es preciso mencionar que el deber del Estado consistente en el establecimiento de plazos razonables para permitir la defensa adecuada del gobernado, forma parte del deber general previsto en el artículo primero constitucional, de respetar y proteger los derechos humanos, concretamente el de acceso a la justicia, en su vertiente de principios de justicia pronta y de justicia expedita.

Además, la impartición de justicia debe ser pronta, completa, imparcial y gratuita. Tales términos se entienden como: a) Justicia pronta: es la obligación de las autoridades encargadas de su impartición de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto establezcan las leyes; b) Justicia completa: es la obligación que tiene la autoridad que conoce del asunto de pronunciarse respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos cuyo estudio fuera necesario, y garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos que le garanticen la tutela jurisdiccional que ha solicitado; c) Justicia imparcial:



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

13

TOCA CIVIL: 150/2023-15

EXP. NÚMERO: S/N/2023-2

RECURSO: QUEJA

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

es el deber que tiene el juzgador de emitir una resolución apegada a derecho, y sin favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido; y, d) Justicia gratuita: es el deber que tienen los órganos del Estado encargados de su impartición, así como los servidores públicos a quienes se les encomienda dicha función, de no cobrar a las partes en conflicto emolumento alguno por la prestación de ese servicio público.

Ahora, si el citado derecho está encaminado a asegurar que las autoridades encargadas de aplicarla lo hagan de manera pronta, completa, gratuita e imparcial, es claro que las autoridades que se encuentran obligadas a la observancia de la totalidad de los derechos que la integran, son todas aquellas que realizan actos materialmente jurisdiccionales; es decir, las que en su ámbito de competencia tienen la atribución necesaria para dirimir un conflicto suscitado entre diversos sujetos de derecho, independientemente de que se trate de órganos judiciales, o bien, sólo materialmente jurisdiccionales.

En esa medida, los órdenes jurídicos del Estado Mexicano, así como el actuar de las autoridades, especialmente jurisdiccionales, deberán ajustarse a esos parámetros constitucionales, a fin de

TOCA CIVIL: 150/2023-15

EXP. NÚMERO: S/N/2023-2

RECURSO: QUEJA

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

garantizar un adecuado acceso a la justicia de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

Por su parte, la finalidad del principio de mayor beneficio es satisfacer en su integridad el derecho fundamental de acceso real, completo y efectivo a la administración de justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues se busca dejar de retardar la satisfacción de ese derecho fundamental con apoyo en tecnicismos legales, de tal suerte que se resuelva en menor tiempo y en definitiva el fondo de los asuntos.

Como se ve, los estándares establecidos permiten establecer con certeza, que el derecho de tutela judicial efectiva constituye un derecho con diversidad de facetas, pero con aspectos en común, que en suma se pueden traducir como la obligación del Estado, a través de los órganos que administran justicia, de garantizar el acceso a la justicia de manera completa dentro de un plazo razonable, eliminando de manera activa los obstáculos normativos o fácticos que impidan otorgar una solución sobre los derechos de los justiciables; de manera que una demora prolongada del proceso puede llegar a constituir por sí misma, una violación a las garantías judiciales.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

15

TOCA CIVIL: 150/2023-15

EXP. NÚMERO: S/N/2023-2

RECURSO: QUEJA

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

Conocido el marco jurídico aplicable al caso en estudio, así como los estándares sobre los derechos humanos de acceso a la justicia y debido proceso, es oportuno aproximarnos a las particularidades planteadas en el presente asunto que motivó el presente recurso de queja, con el propósito de proceder a la solución jurídica que aquí se plantea.

En la especie, el Juez de origen omitió tomar en consideración lo establecido en los numerales 687, 688 y 689 del Código Procesal Familiar, los cuales establecen:

ARTÍCULO 687.- DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO Y REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR.

El juicio sucesorio se inicia mediante denuncia hecha por parte legítima. Una vez admitida la denuncia, el Juez tendrá por radicada la sucesión. La denuncia para la apertura y radicación de un juicio sucesorio deberá contener la expresión de los siguientes datos:

- I. El nombre, fecha, lugar de la muerte y último domicilio del autor de la sucesión;
- II. Si hay o no testamento;
- III. Nombres y domicilios de los herederos legítimos de que tenga conocimiento el denunciante, haya o no testamento, con expresión del grado de parentesco o lazo con el autor de la sucesión, indicando si hay menores;
- IV. Nombre y domicilio del albacea testamentario, si se conoce; y,
- V. Una lista provisional de los bienes que haya dejado a su muerte el autor de la sucesión y que sean conocidos por el denunciante, con expresión del lugar en que aquellos se encuentren.

ARTÍCULO 688.- DOCUMENTOS ANEXOS A LA DENUNCIA.

Con el escrito de denuncia de un juicio sucesorio, deberán acompañarse los siguientes documentos:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA CIVIL: 150/2023-15

EXP. NÚMERO: S/N/2023-2

RECURSO: QUEJA

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

I. Copia certificada del acta de defunción del autor de la sucesión y no siendo esto posible, otro documento o prueba bastante y en su caso la declaración de ausencia o presunción de muerte;

II. El testamento, si lo hay; en caso de no estar en posesión de él, se pedirá como acto prejudicial su exhibición por parte de la persona en cuyo poder se encuentre;

III. El comprobante del parentesco o lazo del denunciante con el autor de la sucesión, en el caso en que se haga la denuncia como heredero legítimo presunto; y,

IV. Copias por duplicado, del escrito de denuncia y demás documentos.

ARTÍCULO 689.- QUIÉNES PUEDEN DENUNCIAR UN JUICIO SUCESORIO.

Pueden denunciar un juicio sucesorio:

I. Los herederos del autor de la sucesión, ya sean testamentarios o legítimos, aunque sólo tengan ese carácter como presuntos;

II. La concubina o el concubino;

III. Los representantes de la Asistencia Pública;

IV. Los acreedores del autor de la sucesión;

V. El Ministerio Público; y,

VI. Cualquier persona en los casos de herencias vacantes.

El denunciante, excepto en los casos de las fracciones III, V y VI deberá justificar encontrarse en alguno de los casos previstos en este artículo.

De lo que se advierte que, la denunciante

[No.13] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], al momento de subsanar la prevención ordenada por auto de veintiséis de enero de dos mil veintitrés, mediante escrito de cuenta 1704, no exhibió documental de la sentencia emitida por el Juzgado Familiar que reconociera el concubinato, tal como fue requerido por el a quo, lo anterior atendiendo a lo establecido por el artículo



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

17

TOCA CIVIL: 150/2023-15

EXP. NÚMERO: S/N/2023-2

RECURSO: QUEJA

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

688 fracción III del Código Procesal Familiar vigente, el cual como se advierte en líneas que anteceden los documentos anexos a la denuncia, entre otros, es el comprobante del parentesco o lazo del denunciante con el autor de la sucesión, en el caso en que se haga la denuncia como heredero legítimo presunto; razón por la cual, la determinación del Juez de origen es correcta, atendiendo a que si la promovente denunció en el carácter de concubina del de cujus se considera necesario el comprobante del parentesco por un medio legal idóneo.

En consecuencia, la promovente al no acreditar su parentesco mediante la documental idónea ante el Juzgador, carece de legitimación activa en el proceso, entendiendo que ésta se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular.

La legitimación procesal activa es la potestad legal para acudir a un órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia y se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará. Al

TOCA CIVIL: 150/2023-15

EXP. NÚMERO: S/N/2023-2

RECURSO: QUEJA

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

respecto, resulta aplicable la jurisprudencia 2a./J. 75/97 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página trescientos cincuenta y uno, tomo VII, correspondiente a enero de mil novecientos noventa y ocho, de la Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta de rubro y texto siguientes:

LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA.

CONCEPTO. Por legitimación procesal activa se entiende la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia. A esta legitimación se le conoce con el nombre de ad procesum y **se produce cuando el derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer**, a diferencia de la legitimación ad causam que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio. La legitimación en el proceso se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular. La legitimación ad procesum es requisito para la procedencia del juicio, mientras que la ad causam, lo es para que se pronuncie sentencia favorable.

Sin soslayar, que la promovente exhibió constancia de hechos de concubinato expedida por el Juez Cívico en funciones del Municipio de Cuernavaca, de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, a _____ nombre _____ de

[No.14] ELIMINADO el nombre completo d

el actor [2]

y



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

19

TOCA CIVIL: 150/2023-15

EXP. NÚMERO: S/N/2023-2

RECURSO: QUEJA

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

[No.15]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus [19], sin embargo dicha documental no es vinculante para acreditar el parentesco de la denunciante con el de cujus, si bien en la misma bajo protesta de decir verdad manifestaron que se encontraban desde hace cuarenta años viviendo juntos, que los últimos treinta años habitaron el domicilio ubicado en [No.16]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]; que procrearon dos hijos de nombres [No.17]_ELIMINADO_Nombre_del_heredero_[24] y [No.18]_ELIMINADO_Nombre_del_heredero_[24] ambos de apellidos [No.19]_ELIMINADO_Nombre_del_heredero_[24]; sin embargo, el Juez Cívico no cuenta con facultades para determinar sobre cuestiones de familia.

Lo anterior, encuentra su fundamento en los artículos 67 y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, que establecen:

ARTÍCULO *67.- Son Jueces de primera instancia los siguientes:

I.- Civiles, familiares y mercantiles;

II.- Penales; y

III.- Laborales;

III.-(sic) Especializados para adolescentes, y

IV.- Mixtos.

Para todos los efectos legales, se consideran jueces de primera instancia en materia penal a los jueces de control, jueces de enjuiciamiento y ejecución de sanciones. Para todos los efectos legales, se consideran jueces de primera instancia en materia penal a los jueces de control, jueces de enjuiciamiento y ejecución de sanciones.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA CIVIL: 150/2023-15

EXP. NÚMERO: S/N/2023-2

RECURSO: QUEJA

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

ARTÍCULO *68.- Corresponde a los Jueces de primera instancia del ramo civil:

I.- Conocer de todos los asuntos de su competencia que se susciten en sus respectivos distritos, sobre:

A).- Los asuntos que se tramiten en vía no contenciosa;

B).- Juicios de naturaleza civil, familiar, sobre declaración especial de ausencia o mercantil;

C).- Declaración de validez y ejecución de sentencias extranjeras; y

D).- Cuestiones no patrimoniales.

II.- En general, conocer en primera instancia de todos los asuntos civiles, familiares y sobre declaración especial de ausencia que correspondan a su jurisdicción; son excepción a esta regla, los casos de urgencia, los de excusas, los de recusación y aquellos asuntos civiles y familiares en que las partes se sometan expresamente a su jurisdicción;

III.- Habilitar al Secretario de acuerdos como Actuario, cuando las necesidades del servicio lo requieran; y

IV.- Las demás que les asignen las leyes.

De los dispositivos legales a que se hace referencia, se advierte que las cuestiones familiares se encuentran expresamente sometidas a la competencia de los jueces de primera instancia, razón por la cual, quedan excluidos del conocimiento los jueces de diversa competencia, en consecuencia, dicha documental carece de eficacia probatoria en términos del artículo 404 y 405 del Código Procesal Familiar vigente.

Sin que pase desapercibido, que la denunciante

[No.20] ELIMINADO el nombre completo d



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

21

TOCA CIVIL: 150/2023-15

EXP. NÚMERO: S/N/2023-2

RECURSO: QUEJA

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

el actor [2], exhibió tal como lo refiere en su motivo de disenso copia certificada de las actas de nacimiento de los hijos procreados con el de cujus a nombre de

[No.21]_ELIMINADO_Nombre_del_heredero_ [24]

[No.22]_ELIMINADO_Nombre_del_heredero_ [24]

y

[No.23]_ELIMINADO_Nombre_del_heredero_ [24]

[No.24]_ELIMINADO_Nombre_del_heredero_ [24], de las cuales se desprende que en el apartado

“Datos de filiación de la persona registrada” se advierte el nombre de

[No.25]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_ [19]

y

[No.26]_ELIMINADO_el_nombre_completo_d el actor [2], sin embargo, no constituye prueba

plena que acredite la relación de concubinato entre la denunciante y el de cujus.

Asimismo, tomando en consideración lo establecido por los artículos 65 y 737 del Código Familiar en vigor, los cuales establecen:

ARTÍCULO *65.- CONCUBINATO. Es la unión de hecho de dos personas, ambas libres de matrimonio y sin impedimento para contraerlo, que viven de forma constante y permanente, **generando derechos y obligaciones al**

TOCA CIVIL: 150/2023-15

EXP. NÚMERO: S/N/2023-2

RECURSO: QUEJA

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

procrear hijos o manteniendo la convivencia.

Para acreditar el concubinato, el Juez deberá tomar en consideración que los concubinos han vivido en el mismo domicilio, de manera ininterrumpida durante dos años o han cohabitado y procreado un hijo o más en común.

ARTÍCULO *737.- SUCESIÓN DE LOS CONCUBINOS.

Los concubinos tienen derecho a heredarse recíprocamente, aplicándose las disposiciones relativas a la sucesión del cónyuge, siempre que hayan vivido como si fueren cónyuges durante los dos años que precedieron inmediatamente a su muerte o cuando hayan tenido hijos en común y siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.

Si al morir el autor de la herencia le sobreviven varias concubinas o concubinos en las condiciones mencionadas al principio de este artículo, ninguno de ellos heredará.

Sin embargo, de la exhibición de las documentales en mención, que se haya cumplido con los dispositivos en mención, ya que al tener por acreditada la figura jurídica de concubinato, se debe acreditar haber emprendido un proyecto de vida en común fundado en la afectividad, el consentimiento y la solidaridad libremente aceptada con la finalidad de convivir de forma estable, de ahí, que es necesario buscar alternativas para alcanzar la finalidad de la norma, que es la seguridad jurídica, sin excluir injustificadamente a quienes, por elección o por circunstancias ajenas a su voluntad no alcancen a satisfacer estos requisitos, ello a través de una valoración armónica de la totalidad de circunstancias de hecho propias de cada caso.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

23

TOCA CIVIL: 150/2023-15

EXP. NÚMERO: S/N/2023-2

RECURSO: QUEJA

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

En consecuencia, el Juzgador como director del proceso, en términos del artículo 688 fracción III del Código Familiar, debe tener a la vista las pruebas que sean necesarias para el esclarecimiento de la existencia de la relación familiar, que sea eficaz para demostrar la relación de concubinato que pueda existir entre dos personas, toda vez que el presente juicio sucesorio, contiene una naturaleza diversa de aquel otro en que deben resolverse este tipo de cuestiones, que supone el ejercicio de una acción del estado civil. Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio:

Registro digital: 213383

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Octava Época

Materias(s): Común

Tesis: I.1o.C.3 K

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XIII, Febrero de 1994, página 263

Tipo: Aislada

AMPARO, DEMANDA DE. NO SE VIOLA EL ARTICULO 146 DE LA LEY DE LA MATERIA CUANDO SE TIENE POR NO INTERPUESTA, CUANDO SOLO SE RECLAMA UNA RESOLUCION QUE EN UN JUICIO SUCESORIO INTESAMENTARIO DESCONOCE EL CARACTER DE CONCUBINA A LA QUEJOSA.

El artículo 146 de la Ley de Amparo, establece que si después de haberse prevenido al quejoso, no cumple con lo requerido, el juez de Distrito tendrá por no interpuesta la demanda cuando el acto reclamado sólo afecte al patrimonio o derechos patrimoniales del quejoso, y solamente una afectación de tal naturaleza puede resentirse cuando se reclama una resolución que en un

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA CIVIL: 150/2023-15

EXP. NÚMERO: S/N/2023-2

RECURSO: QUEJA

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

juicio sucesorio intestamentario tiene por no acreditado el carácter de concubina, pues si tal calidad no la comprobó en ese juicio, ello sólo podría significar que no sea declarada heredera del autor de la sucesión y, como consecuencia, que se le prive de un derecho de carácter eminentemente patrimonial que en su concepto le asiste, dado que pierde la posibilidad de incorporar a su patrimonio algún bien de los que conforman el acervo hereditario, pero esto de ninguna manera significa que se resuelva algo acerca de su estado civil, ni que se le atribuya o desconozca alguna calidad, dado que la naturaleza del juicio intestamentario es diversa de aquel otro en que deben resolverse este tipo de cuestiones, que supone el ejercicio de una acción del estado civil, conforme al artículo 24 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. En consecuencia, si se tiene por no interpuesta la citada demanda de garantías ello no contraviene el artículo 146 de la Ley de Amparo.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 950/92. Bernarda Mundo Principal. 30 de junio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luz María Perdomo Juvera. Secretario: J. Jesús Pérez Grimaldi.

Razón por la cual, es infundado el agravio en la parte que se refiere.

Por cuanto a las partidas de nacimiento de los diversos presuntos herederos, el artículo 688 del Código Procesal Familiar, no advierte en los documentos anexos a la denuncia que deberán acompañarse las mismas, el mismo es **fundado** pero **inoperante**, lo anterior en razón de que es obligación de quienes concurren al juicio sucesorio



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

25

TOCA CIVIL: 150/2023-15

EXP. NÚMERO: S/N/2023-2

RECURSO: QUEJA

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

acreditar su entroncamiento con el de *cujus*, debiendo demostrar fehacientemente el derecho a heredar, porque para efectos sucesorios confluyen los conceptos de estado civil, filiación y entroncamiento, puesto que el denunciante únicamente se encuentra obligado en términos del artículo 687 fracción III del Código Procesal Familiar, a proporcionar los nombres y domicilios de los herederos legítimos de que tenga conocimiento el denunciante, haya o no testamento, con expresión del grado de parentesco o lazo con el autor de la sucesión, indicando si hay menores.

Y del escrito inicial de denuncia, la quejosa manifestó bajo protesta de decir verdad los nombres de los presuntos herederos, cumpliendo con lo establecido por el numeral referido, sin que establezca el mismo, la obligación de exhibir las copias certificadas de las actas de nacimiento, aunado a que la promovente manifestó la imposibilidad material que hizo mención en el escrito en el cual subsanó la prevención, se señala que no es procedente dicho requerimiento, razón por la cual su motivo de disenso es **fundado**; sin embargo deviene de **inoperante**, atendiendo a que la promovente no acreditó su carácter de concubina del *cujus*, y por ende, no cuenta con legitimación para promover el juicio sucesorio intestamentario que nos ocupa, para poner en acción al órgano jurisdiccional con la

TOCA CIVIL: 150/2023-15

EXP. NÚMERO: S/N/2023-2

RECURSO: QUEJA

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia y se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquél que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, tal como se señaló en líneas que anteceden.

De lo que se colige, que contrario a lo manifestado por la recurrente no se trastocó en su perjuicio el derecho de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Federal, atendiendo a que el Juez de origen no contaba con información suficiente para la admisión de la denuncia, razón por la cual desechó la misma.

VI. Atendiendo a los argumentos esgrimidos y al tenor de los razonamientos realizados en el presente fallo resolutor, este Cuerpo Colegiado, estima procedente **CONFIRMAR** el auto recurrido de **diecisiete de febrero de dos mil veintitrés**, dictado por la Juez Séptimo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo preceptuado por el artículo **590** fracción **I**, **592**, **594** y demás relativos y aplicables del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, es de resolverse y se:



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

27

TOCA CIVIL: 150/2023-15

EXP. NÚMERO: S/N/2023-2

RECURSO: QUEJA

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Segunda Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer del presente recurso de queja.

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** el auto de fecha **diecisiete de febrero de dos mil veintitrés**, dictado por el **Juez Séptimo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos**, por los razonamientos expuestos, en el considerando **V** de la presente resolución.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos al juzgado de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

ASI, por mayoría lo resolvieron y firman los Ciudadanos Magistrados que integran la Segunda Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia en el Estado Libre y Soberano de Morelos, M. en D. **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, Presidenta de Sala y Ponente en el presente asunto; Maestra **MARÍA DEL CARMEN**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 150/2023-15

EXP. NÚMERO: S/N/2023-2

RECURSO: QUEJA

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

AQUINO CELIS, Integrante; y con **voto particular** del Magistrado M. en D. **CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES**, Integrante; quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **DIANA CRISTAL PIZANO PRIETO**, quien da fe.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

29

TOCA CIVIL: 150/2023-15

EXP. NÚMERO: S/N/2023-2

RECURSO: QUEJA

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

Las firmas que obran en la presente foja corresponden a la resolución del T.C.150/2023-15, Exp. S/N/2023-2. Conste. *GJS/irg/aklc.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL
MAGISTRADO M EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES,
EN LA SENTENCIA DE MAYORÍA EMITIDA EN EL TOCA
CIVIL 150/2023-15.

AL RESOLVERSE EL RECURSO DE QUEJA
INTERPUESTO POR
[No.27] ELIMINADO el nombre completo del actor [2],
CONTRA EL AUTO DE DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS
MIL VEINTITRÉS, DENTRO DE LOS AUTOS, DEL JUICIO
SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE
[No.28] ELIMINADO Nombre del de cujus [19],
RADICADO CON EL NUMERO SN/2023-2, DEL JUZGADO
SÉPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS.

En este sentido el que suscribe no comparte de
forma respetuosa, en relación al proyecto de mis homologas que
CONFIRMA el auto recurrido de DIECISIETE DE FEBRERO DE
DOS MIL VEINTITRÉS, esto atendiendo a las siguientes
consideraciones de derecho:

Con el debido respeto es necesario señalar que, no
se comparte el criterio sustentado en el proyecto

Se estima en el caso en estudio que debe
declararse **fundado** el recurso de queja.

En efecto, de las constancias que conforman el
presente medio de impugnación se estima que es **fundado** el

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial
del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 150/2023-15

EXP. NÚMERO: S/N/2023-2

RECURSO: QUEJA

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

motivo de inconformidad expresado por la parte quejosa, suplido para ello en su queja deficiente, pues contrario a los motivos que llevaron a la juez de instancia a no tener por subsanada la prevención de autos de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Se considera que al menos por el momento sí se cumplen los requisitos para dar trámite a la denuncia de juicio sucesorio intestamentario a bienes de **[No.29] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]**, al satisfacerse los requisitos establecidos en los artículos **687** a **689** del Código de Procesal Familiar del Estado de Morelos.

Y si bien es cierto, la juez de instancia estimó que la denunciante no acreditó con documento idóneo su calidad de concubina, con la constancia del juez cívico, y las actas de los diversos coherederos señalados; lo cierto es, que si se encuentra acreditado el fallecimiento del autor de la herencia **[No.30] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]**, con el acta de defunción que al efecto fue exhibida por la denunciante, quien refiere tener el carácter de concubina, sin que al menos por el momento no estimó la juez de instancia se tenga por acreditado.

Sin embargo, ello no debe ser impedimento para dar curso y admitir a trámite la denuncia del intestado al satisfacerse los requisitos establecidos en el artículo **687** del Código Procesal Familiar, aspectos que se insiste, sí se encuentran reunidos, y si bien es cierto, con la constancia de hechos de concubinato expedida por el juez cívico que, exhibido la denunciante, no es la idónea, lo cierto es que, además adjuntó las actas de nacimiento de los hijos procreados por la denunciante con el autor de la herencia de nombres



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

31

TOCA CIVIL: 150/2023-15

EXP. NÚMERO: S/N/2023-2

RECURSO: QUEJA

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

[No.31] ELIMINADO Nombre del heredero [24] y
[No.32] ELIMINADO Nombre del heredero [24] de apellidos
[No.33] ELIMINADO Nombre del heredero [24], con
legitimación para comparecer a la presente sucesión.

Por si fuera poco, además sí, cumplió con los requisitos a que alude la porción normativa en estudio, de ahí, que se estima **fundado** el motivo de disconformidad expresado por la denunciante, pues incluso su condición de concubina que señala podrá ser objeto de acreditación o no en la secuela de la tramitación de la sucesión legítima, de ahí, que la juez de instancia actuó de forma incorrecta al pronunciarse de fondo respecto de la calidad o no de la denunciante, pues ello debe ser materia de estudio al momento de pronunciarse en lo relativo al reconocimiento y declaración de herederos y designación de albacea, en la que se resuelva la primera sección del juicio sucesorio intestamentario y no antes, pues ello implica prejuzgar sobre dicha condición, en perjuicio de la denunciante.

Máxime, que la juez de instancia inadvirtió el contenido de lo dispuesto por el artículo **722**, fracción **III**, del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Morelos, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 722.- RADICACIÓN DEL INTESTADO Y CONVOCATORIA A LOS QUE SE CREAN HEREDEROS.

III.- Mandara recibir información testimonial supletoria cuando aparezca que sólo existen herederos colaterales o concubina o concubino; y,

Por consiguiente, es evidente que entendiendo a lo dispuesto por el numeral en cita, la juez de instancia familiar, debió mandar a recibir información testimonial ante el

TOCA CIVIL: 150/2023-15

EXP. NÚMERO: S/N/2023-2

RECURSO: QUEJA

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

señalamiento por parte de la denunciante de acudir al intestado en calidad de concubina del autor de la herencia; y, no lo hizo, lo que deparó en perjuicio de la aquí quejosa, de ahí que son **fundados** los motivos de disconformidad, siendo entonces procedente **REVOCAR** el auto recurrido de diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, teniendo por radicada la sucesión intestamentaria a bienes de **[No.34]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19]**, en día y hora de su fallecimiento.

Por ello, se estima prudente apartarse de proyecto votado por mayoría de mis homologas, al no compartir de forma respetuosa las consideraciones y sentido a las que arribó en el proyecto.

Por las anteriores consideraciones, se emite el presente voto particular, mismo que deberá ser parte integral de la resolución dictada.

Así lo resuelve el Magistrado **CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES**, Integrante de la Segunda Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

33

TOCA CIVIL: 150/2023-15

EXP. NÚMERO: S/N/2023-2

RECURSO: QUEJA

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 150/2023-15

EXP. NÚMERO: S/N/2023-2

RECURSO: QUEJA

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

No.7 ELIMINADO_Nombre_del heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_Nombre_del heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_Nombre_del heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_Nombre_del de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

35

TOCA CIVIL: 150/2023-15

EXP. NÚMERO: S/N/2023-2

RECURSO: QUEJA

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_Nombre_del_herederero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_Nombre_del_herederero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_Nombre_del_herederero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA CIVIL: 150/2023-15

EXP. NÚMERO: S/N/2023-2

RECURSO: QUEJA

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

37

TOCA CIVIL: 150/2023-15

EXP. NÚMERO: S/N/2023-2

RECURSO: QUEJA

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 150/2023-15

EXP. NÚMERO: S/N/2023-2

RECURSO: QUEJA

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.